PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3433

QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY Nº 2879/06 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 158 Y DEROGA EL ARTICULO 242 DE LA LEY Nº 1115/97 'DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Ley Nº 2879 del 25 de abril de 2006 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 158 Y DEROGA EL ARTICULO 242 DE LA LEY Nº 1115/97 'DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR", en la parte referida a la escala automática de sueldos, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- 2. Oficiales
Capitán = Sueldo Mínimo + 36% de la Diferencia del (SMAX) – (SMIN)
Teniente Primero = Sueldo Mínimo + 24% de la Diferencia del (SMAX) – (SMIN)."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204, de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

Carlos Martínez Ruiz Díaz
Secretario Parlamentario

Alfredo Ratti Jaeggli
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de enero de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Nelson Alcides Mora
Ministro de Defensa Nacional

/lor